



Resolución Jefatural

Nº 2027-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 04 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 2109-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 1265-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO 66307-2019, y;

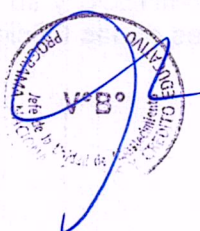
CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC suscribió el Contrato N° 050-2017-PRONABEC de fecha 03 de enero de 2018, con el Consocio integrado por la empresa Grupo Edzay Servicios Generales S.A.C. y la empresa Pardo S.A.C., consignándose el monto de S/ 1 266,048.00 (un millón doscientos sesenta y seis mil cuarenta y ocho con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución fue de 730 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de instalación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR se dispuso incrementar en S/ 80.00 soles la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incrementándose de S/ 850.00 soles a S/ 930.00 soles, aplicándose dicho incremento legal desde el 1 de abril de 2018, a excepción de las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, cuya práctica fue desde el 1 de mayo de 2018;

Que, a través de la Carta N° 067-2018-GG-G.EDZAY recibida el 26 de abril de 2018, la empresa Grupo Edzay Servicios Generales S.A.C. remitió la nueva estructura de costos del servicio con la variación de acuerdo al incremento de la Remuneración Mínima Vital, a fin de solicitar a la Entidad el pago por dicho concepto;

Que, con Memorandum N° 299-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UPREC de fecha 17 de julio de 2019, la Unidad de Presupuesto y Calidad de Gasto otorgó la certificación de crédito presupuestario 2019 y ampliación para el 2020 para tramitar el incremento de la Remuneración Mínima Vital de acuerdo a ley;



Que, en virtud de la Resolución Directora Ejecutiva N° 313-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC aprobó la modificación convencional del Contrato N° 050-2017-PRONABEC – “Contratación del Servicio de Limpieza para los Locales del PRONABEC” respecto a la variación del precio contractual, incrementándose en la suma de S/ 58,202.56 (cincuenta y ocho mil doscientos dos con 56/100 soles), en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, mediante el Informe N° 2049-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 27 de noviembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento considera necesario suscribir la Adenda con el Consorcio a fin de modificar el monto del contrato al reajuste de la Remuneración Mínima Vital, lo que genera un incremento del monto contractual de S/ 58,202.56 (cincuenta y ocho mil doscientos dos con 56/100 soles), correspondiente a los periodos 2018, 2019 y 2020;

Que, a través de la Adenda N° 01 al Contrato N° 050-2017-PRONABEC – “Contratación del Servicio de Limpieza para los Locales del PRONABEC”, suscrito entre el PRONABEC y el Consorcio integrado por la empresa Grupo Edzay Servicios Generales S.A.C. y la empresa Pardo S.A.C., a través de la cual se otorga el incremento del monto contractual de S/ 58,202.56 (cincuenta y ocho mil doscientos dos con 56/100 soles), correspondiente a los periodos 2018, 2019 y 2020;

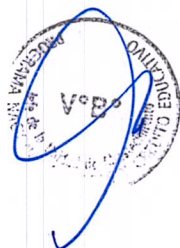
Que, con Informe N° 2109-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento recomienda reconocer la deuda a favor del Consorcio por el monto de S/ 20,496.58 (veinte mil cuatrocientos noventa y seis con 58/100 soles), por el servicio de limpieza para locales del PRONABEC, correspondiente al periodo mayo – diciembre de 2018;

Que, es necesario señalar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”*;

Que, a través de la Opinión N° 203-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE establece que “(...) en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente. (...)”.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2014.TC-SU, ha establecido el siguiente criterio: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato, válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa”*;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su Fe de erratas de fecha 6 de enero de 2019, establece, “Delegar en los jefes de las Oficinas de



Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;

Que, mediante el Informe Legal N° 1265-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 04 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que resulta procedente reconocer la deuda a favor del Consorcio integrado por la empresa Grupo Edzay Servicios Generales S.A.C. y la empresa Pardo S.A.C., por el monto de S/ 20,496.58 (veinte mil cuatrocientos noventa y seis con 58/100 soles), por el servicio de limpieza para locales del PRONABEC, correspondiente al periodo mayo – diciembre de 2018, por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, resulta conveniente remitir los actuados al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONABEC, a fin de que disponga lo conveniente para realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores que hayan efectuado labores en la Unidad de Abastecimiento en el mes de mayo, junio y julio de 2018 involucrados en la omisión de modificar el Contrato N° 050-2017-PRONABEC de fecha 03 de enero de 2018, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital contemplado en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

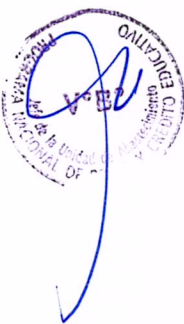
Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos Nros 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el adeudo por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital derivados del Contrato N° 050-2017-PRONABEC suscrito por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y el Consorcio integrado por la empresa Grupo Edzay Servicios Generales S.A.C. y la empresa Pardo S.A.C., por el monto de S/ 20,496.58 (veinte mil cuatrocientos noventa y seis con 58/100 soles), por el servicio de limpieza para locales del PRONABEC, correspondiente al periodo mayo – diciembre de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Control Previo, a la Unidad de Tesorería, y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago correspondiente.

Artículo 3.- Remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Gestión del Talento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), a fin de que disponga lo conveniente para realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los



funcionarios o servidores que hayan efectuado labores en la Unidad de Abastecimiento en el mes de mayo, junio y julio de 2018 involucrados en la omisión de modificar el Contrato N° 050-2017-PRONABEC de fecha 03 de enero de 2018, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital contemplado en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Edith Graciela Villalobos Coral
LE. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo